

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO, EL GOBIERNO REGIONAL DE ICA Y EL GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional y Delegación de Competencias que celebran:



• El **Ministerio de Agricultura y Riego**, con R.U.C. N° 20131372931, con domicilio en la Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará el **MINAGRI**, representado por el Ministro de Agricultura y Riego, señor **JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06717199, nombrado mediante Resolución Suprema N° 014-2018-PCM;



• El **Gobierno Regional de Ica** con R.U.C. N° 2045393817, con domicilio legal en Av. Cutervo N° 920, distrito, provincia y departamento de Ica, al que en adelante se denominará **GORE ICA**, representado por su Gobernador Regional, señor **FERNANDO JOSE CILLÓNIZ BENAVIDES**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08238313, autorizado mediante Acuerdo de Concejo Regional N° 056-2017-GORE-ICA; y



El **Gobierno Regional Huancavelica**, con R.U.C. N° 20486020882, con domicilio legal en Jr. Torre Tagle N°336, distrito, provincia y departamento de Huancavelica, al que en adelante se denominará **GORE HUANCAVELICA**, representado por su Gobernador Regional, señor **GLODOALDO ALVAREZ ORE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 23360064, autorizado mediante Acuerdo de Concejo Regional N°203-2017-GOB.REG.HVCA/CR.

El presente Convenio se celebra de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



1.1 El **MINAGRI** es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que diseña, establece, ejecuta y supervisa las políticas nacionales y sectoriales en materia agraria, que comprende como ámbito de competencia las tierras de uso agrícola y de pastoreo, las tierras forestales, las eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, así como la sanidad, la investigación, la extensión y la transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente, en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.



1.2 El **GORE ICA** es una persona jurídica de derecho público que constituye un órgano de gobierno regional, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene por finalidad organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. De manera específica es competente para promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos; así como para participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas.



1.3 El **GORE HUANCAVELICA** es una persona jurídica de derecho público que constituye un órgano de gobierno regional, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Tiene por finalidad organizar y conducir la gestión regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas,



en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región. De manera específica es competente para promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos; así como para participar en la gestión sostenible del recurso hídrico en el marco de las entidades de cuencas y las políticas de la Autoridad Nacional de Aguas.



- 1.4 De acuerdo con lo establecido con el artículo 10 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, estos ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la mencionada Ley Orgánica, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno.



En adelante, toda referencia al **MINAGRI**, al **GORE ICA** y al **GORE HUANCVELICA**, en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
2.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
2.3 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 254-2017-EF.
2.4 Decreto Supremo N° 410-2015-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, modificado por los Decretos Supremos N° 068-2017-EF y N° 243-2017-EF.
2.5 Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, Descentralización.
2.6 Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, modificada por las Leyes N° 27950, 28274 y 28543.
2.7 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos 27902, 28013, 28926, 28961 y 28968.
2.8 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2.9 Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802.
2.10 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
2.11 Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI.
2.12 Resolución Ministerial N° 0461-2015-MINAGRI, aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2015- 2021 del Sector Agricultura y Riego.
2.13 Acuerdo Regional N° 056-2017-GORE-ICA del 29 de diciembre de 2017, con el que el Consejo Regional de Ica aprueba la suscripción del presente Convenio.
2.14 Acuerdo Regional N° 203-2017-GOB.REG.HVCA/CR del 13 de diciembre de 2017, con el que el Consejo Regional de Huancavelica aprueba la suscripción del presente Convenio.



CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

- 3.1 La Iniciativa Privada Cofinanciada denominada "Sistema de Afianzamiento Hídrico en el Valle Ica" (en adelante, la **IPC**) fue presentada el 16 de febrero de 2015, al amparo del Decreto Legislativo N° 1012.
3.2 A la fecha, se encuentra en formulación el proyecto de inversión de la **IPC**, teniendo como Unidad Formuladora al **GORE ICA**, responsable de la formulación y declaratoria de inversión. Por su parte, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada,



PROINVERSION, es el Organismo Promotor de la Inversión Privada responsable de conducir el proceso de este proyecto.



- 3.3 En este contexto, las Partes convienen en la necesidad de suscribir un convenio para determinar las competencias y responsabilidades de las entidades involucradas, **GORE ICA, GORE HUANCAVELICA y MINAGRI**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

LAS PARTES suscriben el presente Convenio en el marco de lo dispuesto en el numeral 5.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1224, con el objeto de establecer mecanismos de colaboración interinstitucional y delegación de facultades, con la finalidad de articular esfuerzos de manera eficiente y permitir que: i) el **MINAGRI** se constituya en único Concedente en el Contrato de Concesión que se suscriba en el marco de la tramitación de la Iniciativa Privada Cofinanciada denominada "Sistema de Afianzamiento Hídrico en el Valle Ica"; y ii) que el **MINAGRI** asuma íntegramente la formulación y evaluación del proyecto contenido en dicha IPC, esto es, incluyendo la parte que compete al **GORE HUANCAVELICA y GORE ICA**, así como las facultades y competencias que les correspondan durante el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto, en virtud de la delegación que se establece en el presente convenio; y poder así proseguir con los trámites para su aprobación y posterior ejecución, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respectivamente.

Asimismo, es parte del objeto del Convenio, expresar la solicitud de cambio de alcance de la IPC, en los términos que se señalan en el numeral 5.4.2 de la Cláusula Quinta. En ese marco, **LAS PARTES** declaran su compromiso respecto a que el Proyecto objeto de este Convenio, no intervendrá ni afectará los bofedales de Ingahuasi y Carhuancho de la Microcuenca del Río Carhuancho.

CLAUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

- 5.1. Son compromisos del **GORE HUANCAVELICA**:

- 5.1.1. Delegar al **MINAGRI**, mediante el presente Convenio, las competencias y funciones específicas y exclusivas para que éste se constituya en el único Concedente en el Contrato de Concesión que se suscriba en el marco de la tramitación de la IPC. Esta delegación incluye las funciones necesarias para participar y emitir las opiniones y aprobaciones que se requieran en las fases de formulación, estructuración, transacción y ejecución de las infraestructuras y servicios públicos comprendidos en la IPC presentada y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, así como las demás normas complementarias que le sean aplicables.
- 5.1.2. Delegar al **MINAGRI**, la formulación y evaluación del proyecto de inversión pública contenido en la IPC, a fin que pueda proseguir con los trámites para su declaración de viabilidad, para lo cual será de aplicación la normativa del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las demás normas complementarias que le sean aplicables.
- 5.1.3. Las delegaciones previstas en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 se mantendrán a favor del **MINAGRI**, en el caso de caducidad del contrato de concesión por causales distintas al vencimiento del plazo de la concesión, para efectos de dar continuidad al proyecto y seleccionar a un nuevo concesionario.



5.1.4. Entregar en la oportunidad y condiciones que establezca el respectivo Contrato de Concesión, las áreas de terreno ubicadas en su circunscripción, que sean necesarias para la implementación del proyecto materia de la **IPC**.



5.1.5. El **GORE HUANCAVELICA** se compromete a respetar las condiciones contractuales que en el marco de la legalidad asuma el **MINAGRI** como Concedente del proyecto contenido en la **IPC**, no asumiendo responsabilidad alguna por los compromisos financieros que se deriven del Contrato de Concesión, así como tampoco por la supervisión o verificación de cumplimiento de dicho Contrato.

5.2. Son compromisos del **GORE ICA**:

5.2.1. Delegar al **MINAGRI**, mediante el presente convenio, las competencias y funciones específicas y exclusivas para que éste se constituya en el único Concedente en el Contrato de Concesión que se suscriba en el marco de la tramitación de la **IPC**. Esta delegación incluye las funciones necesarias para participar y emitir las opiniones y aprobaciones que se requieran en las fases de formulación, estructuración, transacción y ejecución de las infraestructuras y servicios públicos comprendidos en la **IPC** presentada y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, así como las demás normas complementarias que le sean aplicables.



5.2.2. Delegar al **MINAGRI**, la formulación y evaluación del proyecto de inversión pública contenido en la **IPC**, a fin que pueda proseguir con los trámites para su declaración de viabilidad, para lo cual será de aplicación la normativa del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las demás normas complementarias que le sean aplicables.



5.2.3. Las delegaciones previstas en los numerales 5.2.1 y 5.2.2 se mantendrán a favor del **MINAGRI**, en el caso de caducidad del contrato de concesión por causales distintas al vencimiento del plazo de la concesión, para efectos de dar continuidad al proyecto y seleccionar a un nuevo concesionario.



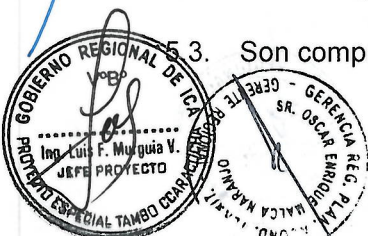
5.2.4. Asimismo, el **GORE ICA**, en base a lo señalado en el 5.2.2, deberá remitir a **MINAGRI**, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el presente Convenio, el acervo documentario y la información correspondiente a los hitos cumplidos a dicha fecha, a fin que el **MINAGRI** pueda continuar con la formulación del proyecto.

5.2.5. Financiar los compromisos que se asuman en el Contrato de Concesión hasta un quince por ciento (15%) del cofinanciamiento del Proyecto. Para tal fin, el **GORE ICA** deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos como requisito previo para la suscripción del Contrato de Concesión y durante toda la fase de construcción del proyecto. Esta obligación se mantendrá vigente hasta que el **GORE ICA** haya cumplido todos los compromisos financieros derivados del Contrato de Concesión.



5.2.6. El compromiso de aporte al cofinanciamiento del proyecto aludido en el numeral anterior, será financiado por el **GORE ICA** con cargo a sus recursos presupuestales aprobados en el año fiscal correspondiente, de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

5.3. Son compromisos del **MINAGRI**:



5.3.1. Asumir vía delegación del **GORE ICA** y el **GORE HUANCVELICA**, las competencias y funciones específicas y exclusivas para constituirse en la Unidad Formuladora del proyecto y como el único Concedente en el Contrato de Concesión que se suscriba en el marco de la tramitación de la IPC; emitiendo las opiniones y aprobaciones que se requieran en las fases de formulación, estructuración, transacción y ejecución de las infraestructuras y servicios públicos comprendidos en la IPC presentada y sus modificatorias, de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, así como las demás normas complementarias que le sean aplicables.



5.3.2. Financiar los compromisos que se asuman en el Contrato de Concesión hasta por un ochenta y cinco por ciento (85%) del cofinanciamiento del Proyecto. Para tal fin, el **MINAGRI** deberá realizar las acciones necesarias para garantizar la disponibilidad de recursos como requisito previo a la suscripción del Contrato de Concesión y durante toda la fase de construcción del proyecto, de conformidad con la normativa del Sistema Nacional de Presupuesto.



5.3.3. Brindar apoyo técnico y realizar las gestiones, en coordinación con la Mancomunidad Regional Huancavelica-Ica (en adelante MANRHI), a fin de facilitar la evaluación previa y, de ser el caso, el financiamiento al **GORE HUANCVELICA** para la implementación de los siguientes proyectos de irrigación, fuera del alcance de la IPC:



- a. Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Chamana-Quichcapata- Curibamba, Distrito de Salcahuasi, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, de código SNIP 236310.
- b. Instalación del Sistema de Riego en las localidades de Tambo y anexo de Reyes en el Distrito de Tambo, Provincia de Huaytara – Huancavelica, de código SNIP 255334.
- c. Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Llamahuasi en las localidades de Rupacc, Cieneguilla, Huayllapata y Checcherumi del Distrito de Lircay, Provincia de Angaraes y Departamento de Huancavelica, de código SNIP 309014.



5.3.4. Brindar apoyo técnico y realizar las gestiones en coordinación con la MANRHI, a fin de evaluar la posible implementación de servicios ecosistémicos en beneficio de **GORE HUANCVELICA**, para lo cual suscribirán los convenios específicos que correspondan, de conformidad con la normativa presupuestal vigente.

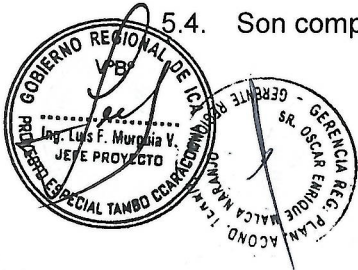


5.3.5. En el supuesto de solicitud de prórroga del plazo del Contrato de Concesión por causales distintas a incumplimiento de los plazos por acción u omisión del Estado o eventos de fuerza mayor, el **MINAGRI** deberá contar con las opiniones favorables previas del **GORE HUANCVELICA** y del **GORE ICA**.



5.3.6. Asumir las delegaciones de facultades y competencias previstas en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.2.1 y 5.2.2, en el caso de caducidad del contrato de concesión por causales distintas al vencimiento del plazo de la concesión, para efectos de dar continuidad al proyecto y seleccionar a un nuevo concesionario.

5.4. Son compromisos de **LAS PARTES**:



5.4.1. **LAS PARTES** declaran que con la suscripción del presente Convenio expresan su opinión de relevancia, considerando los nuevos alcances de la **IPC**, que se evaluarán conforme se prevé en el numeral 5.4.2 siguiente.



5.4.2. En el marco de las delegación de facultades y competencias estipuladas en el presente Convenio, **LAS PARTES** acuerdan que el **MINAGRI** solicitará al Proponente de la **IPC**, a través de **PROINVERSIÓN**, el cambio de alcance de la Iniciativa Privada Cofinanciada con el fin de:



- a. Retirar los componentes referidos a la construcción y operación de una Presa en el río Carhuanchó (38 MMC de embalse) y un canal de conducción Carhuanchó – Choclococha, debido a las afectaciones que estos componentes puedan ocasionar a las comunidades locales de Huancavelica.
- b. Incorporar la construcción, operación y mantenimiento de las Presas Pariona y Suytupampa, bajo características a ser evaluadas durante el proceso de evaluación de la IPC.
- c. Incorporar la atención prioritaria del suministro de agua de riego a lo largo de todo el año, y la incorporación de sistemas de riego que se ubiquen en las proximidades de embalses y conducciones que se definan para el proyecto en el marco de la IPC para beneficio de las poblaciones locales.
- d. Modificar el nombre actual de la IPC por el siguiente: “Sistema de afianzamiento hídrico en los valles de Ica y Pisco y áreas irrigables de las provincias de Huaytará y Castrovirreyna en Huancavelica”.



5.4.3. **LAS PARTES** declaran que a partir de la suscripción del presente Convenio, **MINAGRI** se constituirá como Unidad Formuladora del Proyecto, por lo que el **GORE ICA** deberá remitirle, en los cinco (05) días posteriores desde la suscripción del presente convenio, el acervo documentario y la información correspondiente a los hitos cumplidos a la fecha de suscripción del presente Convenio.



5.4.4. **LAS PARTES** aceptan que en la etapa de formulación del proyecto de inversión, la MANRHI y los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca existentes en el ámbito de intervención de la IPC, podrán participar con sus opiniones en el marco de los procedimientos y normativa del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, a fin de cautelar el cumplimiento de los compromisos asumidos por las **PARTES** en el presente convenio.



5.4.5. **LAS PARTES** declaran y reconocen que en el ámbito de intervención de la IPC, el plan tarifario aplicable a los usuarios se sujetará al marco de la Ley N° 28029 que regula el uso de agua en los proyectos especiales entregados en concesión y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2013-AG, que entre otras disposiciones, reconocen y cautelan los derechos hídricos que hayan sido otorgados antes de la suscripción del respectivo contrato de concesión.



En ese sentido, el contrato de concesión garantizará la no aplicación del Plan Tarifario de la Concesión respecto de los derechos de uso de agua que correspondan a las comunidades campesinas ubicadas en las cuencas altas y medias del ámbito de intervención de la IPC, los cuales se regulan conforme a las disposiciones aplicables de la Ley N° 29338- Ley de Recursos Hídricos y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG.



5.4.6. El Contrato de Concesión, sus adendas o la forma de Asociación Público Privada que suscriba el **MINAGRI** para la ejecución del proyecto materia de la **IPC**, no afectará los acuerdos adoptados en el presente Convenio. Asimismo, se comprometen a no emitir actos, normas o cualquier instrumento legal y/o técnico que afecten directamente la ejecución del Contrato de Concesión.



5.4.7. Cualquier pedido de opinión a una de **LAS PARTES** deberá ser absuelto en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud de opinión. Dentro de los 05 primeros días hábiles de presentado el pedido de opinión, la otra parte puede solicitar información adicional, en cuyo caso el plazo queda suspendido hasta la presentación de la información solicitada. Transcurrido el plazo máximo sin que la parte hubiese emitido la opinión requerida, se entiende que dicha opinión es favorable.



5.4.8. En caso que por decisión unilateral, alguna de **LAS PARTES** optara por dejar sin efecto el presente Convenio, será responsable por el pago de las obligaciones que se hubieran generado para la formulación y evaluación del proyecto de inversión pública, estructuración, transacción y ejecución del proyecto; lo que incluye el pago de los daños o perjuicios que pudieran generarse en cualquiera de dichas fases del proyecto.



CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

- 6.1. El presente Convenio entrará en vigencia a la fecha de su suscripción.
- 6.2. El Convenio así como la delegación de facultades y competencias estipuladas en el mismo, se mantendrán vigentes hasta por un plazo de dos (02) años posteriores al vencimiento del plazo del respectivo contrato de concesión, siendo de aplicación lo previsto en los numerales 5.1.3, 5.2.3 y 5.3.6.
- 6.3. Sin perjuicio de lo anterior, una vez culminado el plazo del respectivo contrato de concesión y antes del vencimiento del presente convenio, **LAS PARTES** ampliarán su plazo de vigencia, cuando ello resulte necesario para llevar a cabo un nuevo proceso de promoción de la inversión que permita garantizar la continuidad y sostenibilidad en la provisión del servicio hídrico a las regiones de Ica y Huancavelica.



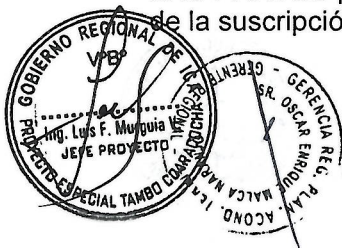
CLÁUSULA SÉPTIMA: CONCLUSIÓN AUTOMÁTICA DEL CONVENIO

En caso que el Proyecto no obtenga la viabilidad de acuerdo a lo establecido en la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones o de no concretarse la suscripción del Contrato de Concesión, se concluye automáticamente la delegación materia del presente Convenio a partir de la notificación del **MINAGRI** a los **GORE ICA** y **GORE HUANCAVELICA**, reasumiendo cada uno sus competencias y funciones específicas exclusivas.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán acordar la modificación o ampliación del presente Convenio a través de la suscripción de Adendas.



CLÁUSULA NOVENA: DE LOS DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante comunicación escrita, con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen **LAS PARTES** entre sí, surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio, es un Convenio de Colaboración Interinstitucional y Delegación de Competencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y del artículo 76 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. En tal sentido, el presente Convenio no afectará la organización y funciones de **LAS PARTES**, las cuales intervienen en el ejercicio de sus atribuciones.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, ni del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada. Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES acuerdan que cualquier controversia relacionada con la interpretación, validez o ejecución del presente Convenio será resuelta mediante trato directo, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, utilizando para ello la normatividad vigente, así como la apreciación crítica y razonada de los hechos que susciten la divergencia, dejando constancia del acuerdo a través de la suscripción del Acta correspondiente.

LAS PARTES acuerdan que no obstante haberse promovido una solución por trato directo de controversias, si ésta no se concreta según lo expuesto en el párrafo anterior, será resuelto por un Tribunal Arbitral conformado por tres árbitros con sede en la ciudad de Lima. Para dichos efectos, cada una de **LAS PARTES** designará a un árbitro y éstos de común acuerdo designarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal Arbitral.

En caso de existir controversias respecto a materias no arbitrales, **LAS PARTES** renuncian al fuero de sus domicilios y se someten a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es libre de adhesión y separación para las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: COORDINADORES INSTITUCIONALES

Con el objeto de llevar a cabo las coordinaciones necesarias para el logro de los objetivos previstos en el presente Convenio, **LAS PARTES** designan como coordinadores:

- Por el MINAGRI, al Coordinador de Programas y Proyectos de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego - DGIAR.



- Por el GORE HUANCAVELICA, al Coordinador de la Mancomunidad Regional Huancavelica Ica
- Por el GORE ICA, al Director de Estudios del Proyecto Especial Tambo Ccaracocho.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD

LAS PARTES declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio, cuyas obligaciones serán exigibles de conformidad con los dispositivos legales vigentes y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de buena fe y común intención de **LAS PARTES**, señalando que no ha mediado dolo, vicio o error que pudiera invalidarlo.

LAS PARTES precisan que el presente Convenio no afectará su organización ni sus funciones institucionales.

Suscrito por las partes en señal de conformidad en tres (03) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima a los⁰²..... días del mes de marzo del año 2018.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA
 GOBERNADOR
 Lic. Clodoaldo Alvarez Oré
 GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 Lic. Clodoaldo Alvarez Oré
 Gobernador Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
 Ing. Fernando Cilloniz Benavides
 Gobernador Regional

~~MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO~~
 Econ. José Berley Arista Arbildo
 Ministro

